

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**439/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE JALISCO**

## Fecha de presentación del recurso

21 de enero de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

30 de marzo del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...La respuesta no considera todo lo que pedí, y sus instrucciones para consulta de lo que pedí no me precisan que podré encontrar ahí, por lo que pido que se me entregue la totalidad de lo que pedí.....”(Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Realiza actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**439/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 439/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 05 cinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **1401280422000038.**

**2. Respuesta del sujeto obligado.-** Tras los trámites internos, en fecha 12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativa parcial, al tener competencia concurrente con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; por tal motivo derivó la competencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, generando el número de expediente RRDA0042622.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la directora Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia en funciones de Secretaría Ejecutiva Interina con fecha 24 veinticuatro de enero de la citada anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **439/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 28 veintiocho de enero del año que transcurre, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/499/2022, el día 01 primero de febrero del 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe. Se requiere a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 22 veintidós de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el informe de ley, por lo que se ordenó requerir a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones, ello en atención a lo señalado en el artículo 99.1 fracción IV de la ley de la materia.

**7. Feneció plazo para manifestaciones.** En acuerdo dictado el día 02 dos de marzo del año en curso, se hizo constar que transcurrido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestará respecto del informe señalado en el párrafo anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	12/enero/2022
Surte sus efectos:	13/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/enero/2022
Concluye término para interposición:	03/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21/enero/2022

Días Inhábiles.	23 de diciembre del 2021 a 05 de enero del 2022 06-10 de enero del 2022 07/febrero/2022 Sábados y domingos.
-----------------	---

\*De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del 2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe en alcance acreditó haber realizado actos positivos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito el número de causas penales del sistema tradicional en trámite o bien que tengan sentencia que no esté firme, indicando:*

1. El número de expediente.
  2. El delito por el cual se inició
  3. El juzgado que conoce de dichas causas penales.
  4. La fecha de inicio de cada una de ellas.
- Para el caso de aquellas que tengan sentencia no firme:
5. Fecha de dictado de la sentencia e instancia que la dictó con el número de expediente respectivo.
  6. Sentido de la sentencia.
  7. Fecha de interposición de medio de defensa.
  8. Tribunal de segunda instancia que conoce del medio de defensa y número de expediente en segunda instancia.
  9. En caso de amparo directo: Fecha de resolución segunda instancia e instancia que la dictó con su número de expediente, sentido de la resolución y fecha de interposición de amparo....." (Sic)

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado medularmente señaló:

"Una vez notificada la competencia concurrente con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la que el ~~Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para atender únicamente de la información que genere como integrante del Poder judicial del Estado de Jalisco en lo que respecta a :~~

"Solicito el número de causas penales del sistema tradicional en trámite o bien que tengan sentencia que no esté firme, indicando:

....  
8. Tribunal de segunda instancia que conoce del medio de defensa y número de expediente en segunda instancia.

9. En caso de amparo directo: Fecha de resolución segunda instancia e instancia que la dictó con su número de expediente, sentido de la resolución y fecha de interposición de amparo."(SIC)

Cabe precisar que la información solicitada por C. TIMMY O TOOLE, en términos del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, obedece a información pública fundamental, misma que resulta en sentido Afirmativo.

Por otra parte, establece el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que:

"Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía Internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente; así mismo el punto 3 establece:

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."

En virtud de lo anterior, y en relación a lo que solicita, Se hace del conocimiento del solicitante, este Tribunal, publica para su consulta y/o reproducción en la página web [www.stjjalisco.gob.mx](http://www.stjjalisco.gob.mx) las versión pública de las sentencias o resoluciones dictadas por las H Salas de este órgano colegiado, por lo que si es su deseo puede ingresar a la página web oficial citada en líneas precedentes, sección "Transparencia", Apartados "Fundamental", Artículo "11", Fracción X, en el cual encontrara un clasificador de delitos a efecto de que se imponga de su contenido.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

"La respuesta no considera todo lo que pedi, y sus instrucciones para consulta de lo que pedi no me precisan que podre encontrar ahí, por lo que pido que se me entregue la totalidad de lo que pedi....." (Sic)

Siendo el caso que el sujeto obligado al remitir su informe se advierte que en actos positivos precisó lo siguiente:

Sin embargo, respecto a la respuesta que le otorgó esta Unidad de Transparencia mediante oficio UT/090/2022, se le informó respecto al punto 8 y 9 que la misma podría ser consultada o reproducida en la página web institucional [www.stjjalisco.gob.mx](http://www.stjjalisco.gob.mx), donde se le señaló específicamente que encontraría las versiones publicas de las resoluciones dictadas por esta Segunda Instancia en cumplimiento al artículo 11 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que tampoco tiene razón la manifestación “y sus instrucciones para consulta de lo que pedí no me precisan que podre encontrar ahí”; ya que si se le señaló claramente lo que se publica en la liga proporcionada.

*“Tribunal de segunda instancia que conoce del medio de defensa y número de expediente en segunda instancia”*

Dicha información puede ser consultada de manera permanente y directa en el apartado de sentencias que como se aprecia en la imagen anexa, el consultante de la página puede ingresar la información que requiere visualizar, la cual se encuentra clasificada por “numero de toca” y “sala”; lo que corresponde a la petición del solicitante como es “Tribunal de segunda instancia que conoce del medio de defensa”, que es el Supremo Tribunal de Justicia del Estado con la sala respectiva y el “número de expediente en segunda instancia” es lo respectivo al número de toca, pudiendo también seleccionar en la página web fecha, Magistrado ponente, materia, tipo de juicio, tipo y sentido de la sentencia, acción o delito, acción específica y simultánea; por lo que al ingresar la información que el recurrente desea consultar le será desplegada.

De igual forma se le proporcionó la liga de la página electrónica institucional donde pueden consultar las versiones publicas de las sentencias, en cumplimiento a la obligación fundamental de este sujeto obligado, ya que como se deduce de las imágenes que se anexan, se puede visualizar o descargar la información peticionada, ya que al seleccionar la sala respectiva se desplegara el listado de resoluciones publicadas, con las observaciones correspondientes, para el caso que nos ocupa se señala A.D refiriéndose a los Amparos Directos.



SEARCH RESULTS

RESULTADOS DE LA CONSULTA

AL CLICAR EL PUNTERO SOBRE LOS DATOS DE LAS COLUMNAS SE MOSTRARA LA INFORMACION COMPLETA.

Toca	Sala	Materia	Definición	Acción Especifica	Acción Simultanea	Fecha de Publicación	Acciones
399-2018	SALA 2	Penal	HOMICIDIO CALIF.			02-02-2022	🔍
484-2018	SALA 2	Penal	TENTATIVA DE RO.			02-02-2022	🔍
1484-2018-A.D	SALA 2	Penal	ROBO CALIFICADO			02-02-2022	🔍
154-2018	SALA 2	Penal	ABUSO SEXUAL IN.			01-02-2022	🔍
79-2018-A.D	SALA 2	Penal	INFRACCION			01-02-2022	🔍
844-2017-A.D	SALA 2	Penal	ROBO CALIFICADO			01-02-2022	🔍
489-2018	SALA 2	Penal	CONTRA LA SALU.			01-01-2022	🔍

Con motivo de lo anterior, el día 22 veintidós de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que no

remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos y se pronunció adecuadamente a la solicitud de información promovida por la parte recurrente, señalando que por lo que ve a los puntos que le corresponde y señaló los pasos a seguir para localizar la información como se advierte en las imágenes insertas.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.



**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 439/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
----- HKGR